



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2014. Año de las letras argentinas".



RESOLUCIÓN AGT N° 431 / 14

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 18 de la Ley N° 1.903 y su modificatoria, la Resoluciones AGT N° 38/2010 y AGT N° 169/12, el Expediente Administrativo MPT0006 18/14 y ;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar, conforme las pautas establecidas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1903 y sus modificatorias;

Que la facultad que emana de los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que se complementa con

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tiene como objetivo mejorar el desarrollo de las funciones del Ministerio Público Tutelar.

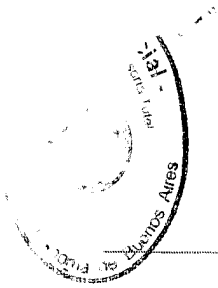
Que, según el artículo 21 inc. 6 de la Ley N° 1903, es atribución de esta Asesoría General “[r]eorganizar la estructura interna y realizar las designaciones del personal de acuerdo a las necesidades del servicio”.

Que la Constitución Nacional en su artículo 16° establece que todos/as los/as habitantes “son iguales ante la ley” y el artículo 19° introduce el principio de autonomía personal.

Que el artículo 11° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que “[t]odas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.”

Que el artículo 12 de la Constitución local garantiza “[e]l derecho a la identidad de las personas”; el artículo 13 “garantiza la libertad de sus habitantes como parte de la inviolable dignidad de las personas” y el artículo 37 reconoce “los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos.”

Que el artículo 38 de la Constitución de la Ciudad “incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas” y “[e]stimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

“2014. Año de las letras argentinas”.

objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros.”

Que, en materia de respeto del principio de no discriminación con motivo de la orientación sexual, nuestra Ciudad ha sido pionera en Latinoamérica con la sanción de la Ley N° 1004 de Unión Civil. Asimismo, los primeros fallos del país que reconocieron el matrimonio igualitario fueron dictados por magistrados/as integrantes de este Poder Judicial, allanando el camino para la posterior sanción en 2010 de la Ley Nacional de Matrimonio Igualitario N° 26.618.

Que, la Ciudad también ha sido pionera en materia de reconocimiento de la identidad de género, a través del dictado en el año 2003 de la Resolución N° 122/03 del Ministerio de Educación y, posteriormente, de la Resolución N° 2.272/07 del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así también, los primeros fallos del país que reconocieron la identidad de género de manera despatologizada fueron dictados por magistrados/as integrantes de este Poder Judicial, allanando el camino para la posterior sanción de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743.

Que, en la misma línea, la Legislatura local sancionó numerosas leyes referidas a la temática, tales como la Ley de Día de Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual o Identidad de Género N° 2.687; la Ley de Identidad de Género N° 3.062; la Ley de Atención Integral de la Salud de personas intersexuales, travestis, transexuales y transgénero local N° 4.238; la Ley de

Ministerio Público Tutelar 
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alsina 1826, piso 1 · Tel. (5411) 5297- 8015/8016 · agt@jusbaire.gov.ar · www.asesoria.jusbaire.gov.ar

Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI) N° 4.376; y la Ley de Rectificación de los Datos Personales N° 4.496.

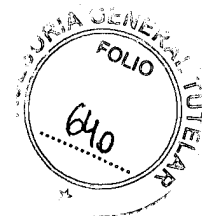
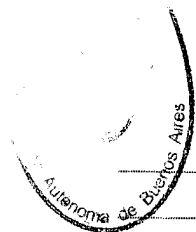
Que en el año 2006 un grupo de 29 expertos/as en derechos humanos de distintos países -entre ellos/as el Lic. Mauro Cabral de nuestro país- convocados/as bajo los auspicios de la Comisión Internacional de Juristas, redactó los "*Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de las leyes internacionales de Derechos Humanos en relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género*". Que dichos principios están siendo considerados en forma creciente como una referencia internacional en materia de derechos de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales e intersexuales.

Que las normas mencionadas precedentemente incluyen disposiciones específicas referidas al ejercicio de derechos por parte de niñas, niños y adolescentes y, por otro lado, derechos que pueden ejercer las personas con padecimiento en su salud mental.

Que por las resoluciones mencionadas en el visto la Asesoría General Tutelar ha tenido intervenciones en materia de género tanto en ocasión de su actuación jurisdiccional como en acciones extrajudiciales y de interés institucional y ha dictado criterios generales de actuación respecto aborto no punible como en materia de Identidad de Género a fin de aplicar la Ley N° 26.743 al ámbito del Ministerio Público Tutelar.

Que, asimismo, el profuso plexo normativo vigente en la Ciudad referido a la temática exige de toda dependencia pública el análisis de su contenido y la garantía del ejercicio de los derechos que reconoce.

Que en las materias de competencia de este Ministerio Público Tutelar -infancia y salud mental- existe un alto grado de desconocimiento de las



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2014. Año de las letras argentinas".

disposiciones vigentes y, por otro lado, distintos obstáculos al ejercicio de derechos cuya remoción deviene necesaria.

Que, por otro lado y atento a la especificidad de las cuestiones relativas a orientación sexual e identidad de género y a la necesidad de coordinación entre distintos organismos públicos de esta jurisdicción, resulta conveniente la creación de un Comité que se dedique exclusivamente a dichas materias.

Que la Dirección Despacho y legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad, y por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 y modificatoria;

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crease el Área de Género en el ámbito de la Secretaría General de Gestión de la Asesoría General Tutelar.

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Alsina 1826, piso 1 · Tel. (5411) 5297- 8015/8016 · agt@jusbaire.gov.ar · www.asesoria.jusbaire.gov.ar

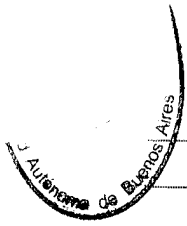
ARTÍCULO 2º: El Área de Género brindará opinión fundada en materia de derechos humanos de mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales e intersexuales. Dicha dependencia podrá proponer a la Asesora General Tutelar las medidas de exigibilidad de derechos que considere pertinentes a fin de garantizarlos. La actuación del Área se circunscribirá a las materias de competencia del Ministerio Público Tutelar.

ARTÍCULO 3º: Créase el Comité Asesor en Diversidad Sexual con funciones de asesoramiento e intervención en derechos de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales e intersexuales en el ámbito del Área de Género de la Asesoría General Tutelar.

ARTÍCULO 4º: El Comité Asesor en Diversidad Sexual consistirá en una instancia de coordinación multisectorial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y tendrá como objetivos la prevención, detección y erradicación de vulneraciones de derechos de niñas, niños, adolescentes y personas con padecimiento en su salud mental lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales e intersexuales.

ARTÍCULO 5º: Los/as integrantes del Comité de Diversidad Sexual no percibirán remuneración alguna por parte de la Asesoría General Tutelar con motivo de su participación en el mismo.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet de la Asesoría General Tutelar, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia; a la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia; al Consejo de la Magistratura; al Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura; a la Fiscalía General de la Ciudad; a la Defensoría General de la Ciudad; a la Defensoría General de la Nación; al Poder Ejecutivo de la Ciudad -Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad; Subsecretaría Jefatura de Policía Metropolitana del Ministerio de Justicia y Seguridad; Dirección General de Niñez y Adolescencia; Dirección General de la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

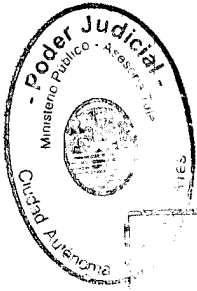
"2014. Año de las letras argentinas".

Mujer y Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones del Ministerio de Desarrollo Social; Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; Ministerio de Salud; Dirección General de Salud Mental del Ministerio de Salud; a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a la Asesoría General Adjunta de Menores; a la Asesoría General Adjunta de Incapaces; a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario; a las Asesorías Tutelares ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 y 2; a la Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante la Justicia Penal Contravencional y de Faltas N° 1 y 2; a la Asesoría Tutelar ante la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas; a las Oficinas de Atención Descentralizada por los Derechos de la Infancia y Adolescencia dependientes de la Asesoría General Tutelar, al Equipo Común de Intervención Extrajudicial. Oportunamente, archívese.-

Yael S. Bendel
Asesora General Tutelar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





ASESORÍA GENERAL

Nº 432/14 Tº XV Fº 638-641 FECHA 11-11-14

Cecilia B. de Villafañe

CECILIA BEATRIZ DE VILLAFÑE
SECRETARIA LETRADA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES